CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

## ***NOTIFICACIÓN POR AVISO***

La suscrita Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de Pueblo Bello - Cesar sobre el resultado de la denuncia radicada bajo el número **D26-033**.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Informar al señor **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante de la comunidad Kankuamo; que la denuncia que se recibió a través de correo electrónico, trasladada por parte de la Auditoría General de la Nación, acerca ***"Denuncia anónima por posibles irregularidades en contratación estatal del contrato No. 14 de 2026 suscrito por la E.S.E. Hospital José Antonio Socarras Sánchez de Manaure - Cesar"***

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento al Ciudadano Anónimo, **LA RESPUESTA DE FONDO** de la denuncia **D26-033**.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar:

www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 17 de septiembre de 2026, siendo las 8:30 am.

**CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE**
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 24 de septiembre de 2026, siendo las 5:45 pm

**CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE**
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, Cesar – 16 de septiembre de 2026.

Señor(a)
**CIUDADANO ANÓNIMO**
Denunciante

**ASUNTO: Respuesta de fondo – Denuncia radicada bajo el No. D26-033.** *"Presuntas irregularidades en la suscripción y ejecución del Contrato No. 14 de 2026 de la E.S.E. Hospital José Antonio Socarrás Sánchez del municipio de Manaure Balcón del Cesar."*

Cordial saludo,

La Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar da respuesta de fondo a la denuncia presentada por el ciudadano anónimo, trasladada por la Auditoría General de la Nación y recibida el 18 de marzo de 2026 bajo el radicado No. D26-033, con fundamento en el Informe Definitivo rendido por el equipo auditor de la Dirección Técnica de Control Fiscal de esta entidad y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

## I. TRÁMITE DADO A LA DENUNCIA

Esta Oficina expidió el Auto de Trámite Avocando Conocimiento, acopió la documentación allegada y, mediante comunicación del 20 de marzo de 2026, informó al denunciante el trámite impartido.

La denuncia fue trasladada a la Dirección Técnica de Control Fiscal, que la asignó al equipo auditor para su análisis, evaluación y verificación, de manera simultánea con la auditoría adelantada a la E.S.E. Hospital José Antonio Socarrás Sánchez.

El equipo auditor requirió información a la E.S.E. mediante oficio del 19 de agosto de 2026, adelantó trabajo de campo y revisó el expediente contractual completo con sus soportes. Como resultado de esa actuación se expidió el Informe Definitivo de la Denuncia No. D26-033, que sirve de fundamento a la presente respuesta.

## II. HECHOS DENUNCIADOS Y RESULTADO DE LA ACTUACIÓN FISCAL

La denuncia se refirió al *Contrato No. 14 de 2026, celebrado por la E.S.E. con la Fundación por un Vivir Mejor y/o Maritza Ester Rivero Zuleta (NIT 824003480-5), por valor de $48.000.000 y plazo de seis (6) meses, cuyo objeto es la adquisición de servicios logísticos para atender las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC*.

Frente a cada hecho, el equipo auditor estableció:

1. **Contratación directa sin selección objetiva.** En el expediente físico reposan dos (2) cotizaciones que soportan el proceso, conforme al Manual de Contratación de la E.S.E. (Acuerdo No. 002 de 2025) y al régimen contractual aplicable a las Empresas Sociales del Estado, con lo cual se garantizó el principio de selección objetiva.
2. **Ausencia de estudio de mercado y presunto sobrecosto.** Las mismas dos (2) cotizaciones constituyen el soporte del estudio de mercado y del valor pactado, sin que se evidenciara sobrecosto ni detrimento patrimonial.
3. **Objeto contractual ambiguo.** El objeto se encuentra desarrollado en el cronograma de actividades que hace parte integral del expediente, documento en el que se detallan las actividades y los entregables a cargo del contratista, lo que permite el adecuado control de la ejecución.
4. **Presunta duplicidad de funciones y fraccionamiento.** No se configuró. Los contratos de auxiliares y profesionales del PIC corresponden a la prestación directa del servicio de salud, mientras que el Contrato No. 14 de 2026 tiene por objeto el acompañamiento y los servicios logísticos, rol de apoyo complementario y claramente diferenciado.
5. **Inconsistencias sobre la exigencia de garantías.** Las diferencias advertidas corresponden al reporte cargado en la plataforma SECOP y fueron subsanadas; en el expediente físico las exigencias de garantías son congruentes entre los estudios previos y el contrato.
6. **Falta de soportes de ejecución.** En el expediente físico reposa la totalidad de los soportes de ejecución y supervisión —informes, actas y evidencias logísticas—, verificados por el equipo auditor.
7. **Presunto incumplimiento en aportes a seguridad social.** En la actuación fiscal se constató el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte del contratista.

8. **Falta de verificación de idoneidad del contratista.** La idoneidad fue verificada con los documentos que reposan en el expediente —certificado de existencia y representación legal, experiencia y demás soportes exigidos por el Manual de Contratación—, por lo que la selección se surtió conforme a la normatividad aplicable.

Se precisa que los documentos aportados con la denuncia carecen de firma y corresponden a información publicada en SECOP, plataforma que para la E.S.E. constituye una herramienta de reporte y no el repositorio oficial del expediente contractual, el cual fue verificado directamente por el equipo auditor.

## III. CONCLUSIÓN

El equipo auditor en el Informe Definitivo concluyó que, revisadas las evidencias y los documentos que soportan el proceso contractual, no se encontraron indicios de irregularidades ni hallazgos derivados de los hechos denunciados y, por no haberse formulado observaciones, no se requiere Plan de Mejoramiento por parte de la E.S.E. Tampoco se acreditó detrimento patrimonial ni daño fiscal cierto, directo y cuantificable respecto del Contrato No. 14 de 2026.

La presente respuesta se limita a comunicar los resultados de la actuación fiscal, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos de control o autoridades judiciales frente a eventuales conductas de otra naturaleza, y sin que constituya renuncia a las facultades de vigilancia y control fiscal de esta Contraloría si se aportan hechos nuevos o pruebas concretas.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a la denuncia radicada bajo el No. D26-033, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015. El denunciante podrá realizar seguimiento citando dicho radicado, de manera presencial en la Oficina de Participación Ciudadana o al correo ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co

Atentamente,

**CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE**
Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General del Departamento del Cesar